DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ANEXO- ***Programa Piloto de Operador Económico Autorizado***

I. CONDICIONES GENERALES

1) La Dirección Nacional de Aduanas será la única entidad estatal que participe en el Plan Piloto OEA y su gestión estará a cargo del Grupo de Trabajo creado por la Orden del Día 48/011.

2) El precitado Grupo de Trabajo podrá requerir de las distintas reparticiones de la Dirección Nacional de Aduanas, los asesoramientos, informes y colaboración que sean necesarios para el cumplimiento de las tareas asumidas por el Plan Piloto OEA. Asimismo podrá solicitar a esta Dirección Nacional, en la medida de las necesidades y a efectos de garantizar el desarrollo del programa, la designación de otros funcionarios del organismo para colaborar con el mismo sin perjuicio de sus correspondientes tareas.

3) Dicho Grupo de Trabajo aplicará durante el Plan Piloto OEA los mismos principios rectores que regirán la implementación y el desarrollo del futuro Programa OEA: imparcialidad, competencia, responsabilidad, transparencia, confidencialidad y receptividad y una respuesta oportuna a las quejas recibidas.

4) La duración para el Plan Piloto OEA es de 3 meses, no prorrogables.

5) El Grupo de Trabajo creado por la Orden del Día 48/011 seleccionará un grupo acotado de empresas a las que invitará a participar en el Plan Piloto OEA. La elección de las mismas será discrecional y estará enfocada al logro de los objetivos específicos del piloto, de modo de lograr el mayor aprendizaje posible a partir del mismo. Los criterios de selección

empleados incluirán, entre otros: tipo y volumen de operaciones de comercio exterior involucradas, sistemas de gestión implementados en calidad y seguridad, historial de comportamiento aduanero, tributario y judicial.

6) Es objetivo del Plan Piloto que participen empresas integrantes en la cadena de COMEX (Despachantes, Transportistas, Importadores/Exportadores/Transitarios, y Depositarios).

7) No variará la relación existente con la autoridad aduanera ni tampoco se verán afectadas de ningún modo las operaciones de comercio exterior de quienes decidan no aceptar la invitación a participar en el Plan Piloto OEA.

8) Una vez iniciado el Plan Piloto OEA, el operador seleccionado podrá dejar de participan en el mismo, comunicando y fundamentando por escrito las razones de tal decisión.

9) La participación de las empresas seleccionadas en el Plan Piloto OEA no implicará a futuro la certificación como Operador Económico Autorizado por tratarse de un programa experimental y acotado en el tiempo.

10) A las empresas seleccionadas para participar en el Plan Piloto OEA, serán de aplicación requisitos y beneficios que tendrán efecto únicamente durante el transcurso del Plan Piloto OEA.

11) Los beneficios asociados al Plan Piloto OEA serán inmediatamente suspendidos por la Dirección Nacional de Aduanas, a instancias del Grupo de trabajo creado por la Orden del Día 48/011, si éste o cualquier Área o Departamento de la Dirección Nacional de Aduanas, detectara la ocurrencia de un incidente grave de seguridad o el incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado **II – REQUISITOS Y OBLIGACIONES**, por parte de las empresas participantes del Piloto.

12) Los beneficios también cesarán en el caso que una empresa participante del programa desista de dicha participación en forma expresa o en forma

tácita cuando no permita al Grupo de Trabajo cumplir con el Plan de Auditoria con y para la misma.

13) Los beneficios a los cuales podrán acceder las empresas que participen en el Plan Piloto OEA se encuentran establecidos en apartado **III-BENEFICIOS.**

14) La Escribanía de Aduanas registrará en el Sistema LUCIA a los RUT de las empresas participantes asignándoles la categoría OEA por el periodo 1/06/13 al 31/8/13, a fin de acceder a los Beneficios definidos en el Apartado III del presente, en el Sistema LUCIA.

II. – REQUISITOS Y OBLIGACIONES

15)Obligaciones del Grupo de Trabajo creado por Orden del Día 48/2011:

a) Manejar con estricta reserva la información privada de las empresas que participen en el Plan Piloto OEA, independientemente de que ésta haya sido obtenida directamente o indirectamente. Debe proteger de toda divulgación y ser utilizada únicamente a los efectos del Plan Piloto.

b) Dar un trato adecuado a los reclamos recibidos de las empresas que participen en el Plan Piloto OEA, investigar sus causas y determinar su pertinencia, haciendo un esfuerzo razonable para resolverlos y darles respuesta en el menor plazo posible.

16)Obligaciones de las empresas que participen en el Plan Piloto OEA:

a) Designar un Representante OEA que actúe como su contraparte ante el Grupo de Trabajo en todo lo referente al Plan Piloto OEA.

b) Proporcionar, a través del Representante OEA designado y en plazos adecuados a la duración del Plan Piloto OEA, la información documental y/o electrónica que el Grupo de Trabajo les solicite para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos a efectos del Plan Piloto OEA, en particular en lo referente a:

- Solvencia financiera
- Historial de cumplimiento administrativo aduanero, tributario y judicial
- Sistema de gestión administrativa
- Sistema de gestión de la información
- Sistema de gestión de seguridad

c) Permitir, facilitar y acompañar las inspecciones que el Grupo de Trabajo deba realizar en sus instalaciones, cargas y medios de transporte para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos a efectos del Plan Piloto OEA, en particular en lo referente a su política de seguridad y las medidas de prevención, protección y control que tengan implementadas en referencia a:

- Su gestión administrativa en relación al comercio exterior
- Sus Instalaciones
- El Acceso de Personas a sus Instalaciones
- La seguridad de sus mercaderías
- El Proceso de Transporte
- Sus Unidades de Transporte de Carga
- Sus Socios Comerciales
- La Contratación de su Personal
- La Seguridad de la Información y de su Sistema Informático
- Capacitación en Materia de Seguridad y concientización sobre Amenazas Internas o Externas de la Empresa

d) Comunicar sin demora al Grupo de Trabajo cualquier modificación relevante referente a los requisitos establecidos a efectos del Plan Piloto OEA. (por ejemplo: cambios en sus operaciones o en su sistema de gestión de la seguridad, cambio de nombre comercial,

adquisiciones, ventas o fusiones corporativas, reformas de sus estatutos o su política de seguridad, etc.).

e) Cumplir y hacer cumplir continuadamente toda la reglamentación vigente, en general y en materia aduanera en particular, manteniendo una actitud vigilante y aplicando los procedimientos y las herramientas de control de los que disponga su sistema de gestión para detectar irregularidades o incidentes de seguridad. En caso de detectar cualquier evento que ponga en riesgo la seguridad de la cadena de suministro internacional, informar de manera inmediata al Grupo de Trabajo su ocurrencia y las acciones requeridas, adoptadas y previstas para eliminar o minimizar sus consecuencias.

f) Hacer uso de los beneficios derivados del Plan Piloto OEA exclusivamente para las operaciones asociadas al mismo y sólo mientras éste esté vigente.

III – BENEFICIOS

17) Beneficios a los que podrán acceder las empresas que participen en el Plan Piloto OEA:

1) Para todos los participantes del Plan Piloto OEA

a) El Grupo de Trabajo creado por la Orden del Día 48/2011, asistirá a las empresas OEA en las operaciones que tramiten en caso de tener dificultades y proporcionará la asistencia en temas concernientes al Plan Piloto OEA que requieran oficiando como Oficiales OEA.

b) Prioridad en la tramitación de Expedientes GEX :
Las consultas o gestiones que realicen las empresas que participen en el Plan Piloto OEA no importando la categoría recibirán el tratamiento de “Urgente Diligenciamiento”.
Las oficinas intervinientes en el proceso de consulta o gestión deberán dar prioridad al tratamiento de estos Expedientes.

2) Para los Importadores/Exportadores o Transitarios:

a. Menor cantidad de canales de revisión rojo y naranja.

b. Prioridad para DUAs Canal Rojo o Naranja:

   i. El funcionario aduanero asignado al DUA, deberá darle prioridad al análisis documental y/o la verificación física del DUA en estado decretado y asignado canal rojo o naranja de las empresas importadoras/exportadoras/transitarias participantes cuando actúen como “declarante” de la operación aduanera de que se trate.

   ii. El proceso de verificación o de control documental deberá iniciarse por parte del funcionario actuante una vez decretado en su bandeja de DUAs o inmediatamente después que finalice el control que tuviese en curso. En el caso que la verificación en curso requiera más tiempo del habitual, el funcionario asignado al DUA lo notificará al Jefe inmediato superior que deberá redecretarlo al primer funcionario disponible.

c. Prioridad para DUAs Canal Verde:

   i. El funcionario aduanero asignado al DUA dará prioridad en su actuación.

d. Prioridad en controles por excepción:

   i. El funcionario aduanero deberá dar prioridad a la verificación física por excepción, dicha verificación deberá ser coordinada con el Despachante interviniente en el menor tiempo posible.

   ii. De la misma forma, si se solicitara o se asignara un “Control Escáner”, deberán dar prioridad a los DUA de las empresas que participen en el Plan Piloto OEA. El funcionario destacado dispondrá de un plazo no mayor a 24 horas hábiles para iniciar cada proceso.

e. Prioridad en Controles para validar DUA en Mesa Reguladora:

i. Si el funcionario encargado de Mesa Reguladora determina que corresponde la revisión de un DUA de una empresa que participe en el Plan Piloto OEA, se asignará un funcionario para su estudio y observación.

ii. Una vez asignado, el mismo dispondrá de 3 días hábiles desde la fecha de presentación del sobre auxiliar en el RASO para su estudio, para cualquiera de los canales decretados.

f. Prioridad en Estudio por Fiscalización, canal marrón:

i. El funcionario responsable de asignar los DUA a revisar, deberá dar prioridad a los DUA de empresas que participen en el Plan Piloto OEA.

ii. El proceso de asignación y estudio de fiscalización deberá iniciarse en un plazo no mayor a 24 horas hábiles después de decretado el canal marrón.

g. Prioridad en Estudio por Laboratorio, canal celeste:

i. Sólo para los DUA de Importación, tanto el funcionario aduanero de Laboratorio como el extractor designado por la DNA, deberán dar prioridad a los DUA de las empresas que participen en el Plan Piloto OEA. Dispondrán de un plazo no mayor a 24 horas hábiles para iniciar cada proceso.

h. Prioridad en Canal a priori:

i. Los funcionarios disponibles para la revisión deberán dar prioridad a los DUA pendientes y correspondientes a las empresas que participen en el Plan Piloto OEA. Dicha asignación deberá realizarse en un plazo no mayor a 24 horas hábiles desde el decretado del canal a priori.

3) Para los transportistas:

a. Envío por SMS de la oficialización por parte del camionero:

i. El transportista participante en el Plan Piloto OEA enviará vía SMS, desde un teléfono celular correspondiente a un servicio prestado por ANTEL, cuyo número se encuentre consignado en el MIC/DTA, un mensaje al Sistema LUCIA indicando el identificador del manifiesto y matrícula del vehículo, informando que se encuentra a disposición la carga, lo que permitirá que se produzca en forma automática la Oficialización y en consecuencia que el Despachante esté habilitado a solicitar canal de revisión.

ii. Recibirá como respuesta inmediata un SMS confirmando la Oficialización.

iii. Una vez se decrete el canal el transportista recibirá un SMS en su celular con el canal de revisión decretado para que proceda en consecuencia:

iv. Si el canal es Verde hará el trámite en el Portón entregando el MIC/DTA, el funcionario aduanero dará la salida al viaje.

v. Si el canal es Naranja o Rojo esperará a que se diligencie el mismo.

b. La Aduana de Ingreso/Egreso habilitará para los DUAs que mueve el transportista que participe en el Programa Piloto OEA la salida/ entrada de Portón en régimen 24 x 7.

18) En la asignación de beneficios bajo control del sistema LUCIA, se deberá controlar automáticamente que el RUT del beneficiario esté registrado y vigente, en la categoría OEA.